

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Febrero Diecisiete (17) De Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de SUCESION del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, bajo informe secretarial que dentro del proceso existe solicitud de reconocimiento de heredero y medidas cautelares por decretar, esta titular revisando de manera exhaustiva el expediente, encuentra que efectivamente el apoderado judicial del señor VICTOR HUGO MEJIA VILLA, solicita se decrete el embargo y secuestro de un bien inmueble que está en cabeza de la cónyuge del causante señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA y el embargo y secuestro de un vehículo automotor en cabeza del De Cuyus, dicha medidas al ser procedentes, se decretarán.

Por otro lado, tenemos que la señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA y los señores JOSE JORGE MEJIA VILLA y MAILEN SILENA MEJIA VILLA, por intermedio de apoderado judicial, solicitan al despacho ser reconocidos en el proceso en sus calidades de cónyuge e hijos del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, para ello aportan los Registros Civiles tanto de Matrimonio como de Nacimiento de cada uno de los interesados, a fin de probar la calidad de legitimarios que les asiste, arribando a la conclusión que con los documentales adosados, logran acreditar la calidad invocada.

Con relación a la sociedad conyugal habida entre los señores UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA y NANCY ESTHER VILLA MOLINA, al encontrarse disuelta por la muerte del causante MEJIA CARDONA, dicha sociedad se declara en estado de liquidación.

En lo tocante al inventario de los bienes sociales al que hace referencia el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y donde realiza unas declaraciones concernientes con los bienes del causante, esta titular le informa al litigante que dichos temas no tienen asidero en esta etapa del proceso, toda vez que pueden ser debatidos en la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorales, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA cónyuge del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-97860, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo a la mentada Oficina de Registro en esta ciudad para lo pertinente.
- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, marca CHEVROLET, línea CAPTIVA SPORT tipo GASOLINA, modelo 2011, color NEGRO CARBONO número de motor CBS565867, número chasis 3GNAL7EC1BS565867, placas VAO694. Por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Reconózcase a la señora NANCY ESTHER VILLA MOLINA, como cónyuge supérstite del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, quien opta por gananciales.

TERCERO: Por encontrarse disuelta la sociedad conyugal habida entre los señores UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA y NANCY ESTHER VILLA MOLINA, declarase la misma en estado de liquidación.

CUARTO: Reconózcase a los señores JOSE JORGE MEJIA VILLA y MAILEN SILENA MEJIA VILLA, como herederos del causante UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor ELISEO ENRIQUE MORALES MEJIA como apoderado principal y al doctor OSCAR MARIO MORALES VEGA como apoderado suplente, de los señores JOSE JORGE MEJIA VILLA, MAILEN SILENA MEJIA VILLA y NANCY ESTHER VILLA MOLINA, en los términos y para los efectos del mandato a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. SUCESION
RADICADO: 2020-00067-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9ad06f2f7516b09875ecbd6ddb3b3efc65b73ae4924596a68213e3b0de104a

Documento generado en 17/02/2022 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>